

LA GÉNESIS DE LOS LÍMITES DE LA RAMA PENAL DE LA JURISPRUDENCIA, DE JEREMY BENTHAM. LA HISTORIA DE ESTA OBRA

THE GENESIS OF THE LIMITS OF THE PENAL BRANCH OF JURISPRUDENCE, BY JEREMY BENTHAM. THE HISTORY OF THIS BOOK

JORGE ALBERTO SILVA SILVA¹

SUMARIO: i. Introducción. ii. Importancia de los manuscritos descubiertos. iii. Jeremy Bentham y su obra. iv. Publicaciones previas. v. Trayectoria de los manuscritos. vi. Los manuscritos descubiertos y su desorden. vii. Preparación de la última publicación inglesa. viii. Philip Schofield. ix. La traducción y el traductor. x. La obra traducida. xi. Bibliografía.

Resumen

El autor presenta un resumen esquemático del origen de la obra de Jeremy Bentham. Aborda el descubrimiento de los manuscritos, las primeras publicaciones y la edición inglesa a cargo de Philip Schofield. En especial, destaca la labor de traducción al español de la misma por parte del profesor Rolando Tamayo y Salmorán. Una extraordinaria traducción que procura comprender el pensamiento del autor, a pesar de los siglos transcurridos.

Palabras clave: Jeremy Bentham, Schofield, manuscritos Bentham.

Abstract

The author presents a schematic overview of the origin of the work of Jeremy Bentham. It deals with the discovery of the manuscripts, the first publications, and the English edition by Philip Schofield. In particular, it highlights the work of Spanish translation of it

¹ Profesor de Derecho de los conflictos; presidente de la Asociación Mexicana de Profesores de Derecho Internacional Privado; investigador nacional Conacyt nivel III.

by professor Rolando Tamayo y Salmorán.
An extraordinary translation that seeks to
understand the author's thinking despite
the past centuries.

Keywords: Jeremy Bentham, Schofield,
Bentham manuscripts.

Con el mejor de los recuerdos y una amistad que casi alcanza los cincuenta años, para mi amigo el profesor Rolando Tamayo y Salmorán, el más grande de los filósofos del derecho en México.

i. Introducción

Acaba de publicarse en español la obra *De los límites de la rama penal de la jurisprudencia*, de Jeremy Bentham, editada por el profesor Philip Schofield y con traducción a cargo del profesor Rolando Tamayo y Salmorán. Se trata de una obra póstuma.

Se deriva de una obra manuscrita iniciada a finales del siglo XVIII, descubierta en 1945, con algunas publicaciones erráticas y publicada, finalmente, hasta 2010. No obstante, ya contaba con una aparente publicación desde mediados del siglo XX, aunque con diferente título y contenido. La actual obra prefiero tomarla como nueva, lo que explico adelante.

A la nueva publicación y su traducción, le dedico algunos comentarios, específicamente a la conformación, tanto de la obra como de su traducción al español. El presente trabajo no corresponde a una reseña ni resume su contenido. El punto central refiere a los trabajos realizados para la publicación de esta obra póstuma.

ii. Importancia de los manuscritos descubiertos

Comienzo destacando la importancia de los manuscritos descubiertos, antecedentes de la obra de 2010. Ya Rupert Lodge, en 1946, al publicarse como libro, hablaba acerca de ese descubrimiento y publicación. Sobre esta, expresaba:

¿Cuál es el valor de este libro en la actualidad? Principalmente, hay que confesarlo, histórica. En unos ciento sesenta años, más o menos, la filosofía ha dado grandes pasos; y mientras los filósofos de todas las escuelas admirarán la erudición, el razonamiento persistente, el candor y la masiva determinación de Bentham y que será atraído por las muchísimas evidencias de un esperanzado modernismo, que todavía hoy mantiene ecos, habrá poco de lo que realmente podrán utilizar, salvo para señalar una moral y adornar una historia algo diferente de Bentham.²

Aunque parece que Lodge³ le restaba importancia a la obra, la crítica principal iba dirigida a la publicación. Lodge, al describir esta, presentaba un listado de errores gramaticales y propios del viejo lenguaje inglés, pues la publicación no fue adaptada ni ordenada. Señaló, por ejemplo, diversas incorrecciones del lenguaje griego, que no fue tomado correctamente. De igual forma, precisó que el pensamiento ha avanzado. Pero, aunque se duele de la no adaptación, concluye diciendo que, a pesar de todas esas erratas o minucias,

2 Rupert C. Lodge, Review of *The Limits of Jurisprudence Defined* by Jeremy Bentham, Charles Warren Everett, en *The University of Chicago Law Review*, 1946, vol. 14, núm. 1, pág. 130.

3 Rupert Clendon Lodge (1886-1961) fue un filósofo anglo-canadiense que enseñó filosofía en la Universidad de Manitoba. Entre sus alumnos se encuentra Marshall McLuhan.

que deben cargársele al editor, la obra se publica (1946) seguramente “por la importancia de la publicación de un clásico”. Terminaba recomendando que se elaborase un listado de todas las erratas y se distribuyera entre los lectores.⁴

Como lo destacaré, muchos años después el profesor Schofield retomará estas críticas para conformar la obra objeto de este artículo.

Hoy, y a muchos años de distancia de que esta obra fue escrita, puede verse el nacimiento histórico de la teoría jurídica analítica, siendo en sí misma una de las obras más profundas y el trabajo más creativo de la disciplina en su momento.⁵ Caben en su creación las expresiones *codificación*, así como *internacional*.

III. Jeremy Bentham y su obra

Como preámbulo debo recordar brevemente quién fue Jeremy Bentham. Jurista y filósofo que nació en Londres en 1748, falleciendo en 1832, a los ochenta y cuatro años de edad, en el mismo lugar.⁶

4 Rupert C. Lodge, *op. cit.*, pág. 133.

5 Guillaume Tusseau, Jeremy Bentham's *Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*, nota de presentación al International Symposium organized by Sciences Po Law School, Monday 18th and Tuesday 19th, April 2011, within the research program SAB “Genealogies of contemporary legal thought (XVIIIth-XXIth centuries)” with the support of the Centre Bentham, París, 2011, https://www.sciencespo.fr/ecole-de-droit/sites/sciencespo.fr/ecole-de-droit/files/colloque_110418-19_bentham.pdf

6 Una explicación a cargo del profesor Schofield, puede verse en <https://www.youtube.com/watch?v=ZCwhKCqdINY>

Sin duda fue un genio. A los tres años de edad comenzó a estudiar latín. A los doce años ya estaba en la Universidad de Oxford estudiando derecho, de donde se graduó en 1763 (quince años), y en 1766 ya contaba con el grado de maestro. Nunca le gustó actuar en tribunales ni tampoco gustó de los discursos de Blackstone (a cuyas clases asistió); incluso, lo criticó en una obra de falacias. Prefirió trabajar en la academia en donde se refugió. La filosofía fue su predilección, cultivando y desarrollando los enfoques utilitaristas, procurando crear una ciencia de la naturaleza humana. Sostuvo el principio de “la mayor felicidad para el mayor número”.⁷ Estuvo muy familiarizado con autores griegos y latinos.

Estuvo presente en las reformas políticas y sociales inglesas escribiendo algunas obras de derecho penal, incluso, penitenciario (recordamos, por ejemplo, el famoso panóptico). Abogó por la separación Iglesia-Estado y la abolición de la esclavitud, entre otros temas. Hart (1970) decía que Bentham le dio una mayor importancia al lenguaje y a la definición de términos.⁸ Fue el fundador de la University College London.

Vivió durante el desarrollo industrial, la Revolución francesa y la Independencia de Estados Unidos. Escribió y publicó

varios libros. Es el jurista inglés del siglo XVIII y parte del XIX. La obra objeto de este artículo es del siglo XVIII.

En su pensamiento inicial, Bentham se fijó como objetivo crear un código penal. Al efecto, elaboró entre 1780 y 1782 diversos manuscritos sobre un tema introductorio al código penal que proyectaba. Al lado de este —el código penal que se proponía— elaboró algunos manuscritos introductorios.

En el proceso de elaboración del código penal, se preguntó: ¿qué es necesario adicionarle?, ¿cómo delimitar la rama penal de la civil?, ¿cómo se podría identificar cada disciplina?, ¿cómo distinguir el derecho penal del civil? Para resolver estos cuestionamientos, Bentham estimó necesario *definir el concepto mismo del derecho*, esto es, como una guía para el legislador con el fin de que pudiese elaborar un código completo y racional de las leyes. No le bastaba escribir un código penal. ¡Vamos!, estas dificultades llevaron a Bentham a introducirse en la teoría y filosofía jurídicas.

Lo que Bentham escribió (y que se empleará para la obra póstuma) quedó en diversos manuscritos desorganizados, que fueron descubiertos en 1945. En realidad, el trabajo introductorio proyectado por Bentham nunca se publicó durante su vida.

Sus manuscritos se quedaron almacenados en unas cajas en la universidad para la que trabajó. Seguramente, tras su fallecimiento, esta los recogió y almacenó,

7 Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*, Mineola, New York, Dover Publications, 2012, nota 1 al pie de página.

8 H. L. A. Hart (ed.), *The Collected Works of Jeremy Bentham*, London, Athlone Press, 1970, pág. xxxiv.

quedando ahí hasta 1945 cuando fueron descubiertos (concluida la Segunda Guerra Mundial).

Bentham escribió los manuscritos pensando en la introducción de su proyecto de Código penal y de procedimientos penales. El antecedente de la obra de 2010 tuvo como antecedente inmediato *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*.⁹ La obra manuscrita fue algo así como una especie de continuación. Es muy posible que Bentham hubiese pensado que la introducción proyectada no estaba madura.

iv. Publicaciones previas

Tras el descubrimiento de los manuscritos, se hizo una publicación en dos partes (1946) a cargo de Charles Warren Everett, pero con muchísimos errores, con algunas notas y sin que se hubiese reordenado el cúmulo desordenado de los documentos.¹⁰ Esta es la edición que criticó Rupert Clendon Lodge.

Posteriormente, en 1970, los manuscritos se volvieron a publicar como *The Limits of Jurisprudence Defined: being Part Two of an Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Se trató de una edición auspiciada por Herbert Lionel Adolphus Hart planeada como parte de una gran compilación de los trabajos de Bentham intitulada

The Collected Works of Jeremy Bentham: an Introduction to the Principles of Morals and Legislation.¹¹ Aparentemente esta obra corrigió, para la edición de 1976, un poco más de un mil enmiendas.

Ocurre que en las versiones publicadas, se filtraron notas que no correspondían a la filosofía propia de Bentham; además, quedaron ausentes diversos apartados y capítulos. En general, han sido publicaciones erráticas, desorientadas, en las que se han omitido detalles de importancia o se han agregado apartados no correspondientes. En estas publicaciones ha privado el descuido, pero sobre todo no se ha procurado la exactitud del pensamiento; más bien, han tendido a despistar o confundir al lector.

Podría decirse que los manuscritos descubiertos fueron publicados en bruto (permítaseme decirlo con esta expresión), pues no se realizó una revisión y constatación del pensamiento del autor, incluso, para procurar la consistencia del discurso.

Ya Rupert Lodge, en 1946, daba cuenta de los trabajos realizados por Charles Warren Everett para identificar unas doscientas páginas de los manuscritos, calificándolos como una “obra clásica”.¹² Esto es —dice—, aparecieron más de ciento sesenta años después de que Bentham comenzó a escribir. El mismo Rupert Lodge expresaba, en 1946, que para los empiristas:

9 Hay una publicación de esta obra, en 2012, a cargo de Dover Publications; Mineola, New York.

10 Rupert C. Lodge, *op. cit.*

11 H. L. A. Hart, *op. cit.*

12 Rupert C. Lodge, *op. cit.*

...la función de la filosofía es aclarar conceptos. Se cree que las ideas humanas son analizables, sin excepción, en “imágenes”, que son vagas y fluctuantes, relativamente continuaciones de lo que fueron originalmente datos de los sentidos, arreglados en patrones relacionales que les dan precisión. La función del filósofo es tomar tales ideas como “poder, derecho, prohibición, deber, obligación, carga, inmunidad, exención, privilegio, propiedad, seguridad, libertad” y otros varios más que no son “realidades” sino “entidades ficticias” (Bentham), así como analizar la tesis de las experiencias sensoriales y perceptivas que constituyen su origen real. Las simples experiencias son directas y van detrás del lenguaje hacia “las cosas mismas.” Son claras, vigorosas, precisas, sin lugar a dudas.¹³

Luego de las publicaciones previas, los manuscritos se volvieron a publicar por el profesor Philip Schofield, pero ahora, siguiendo métodos de redacción más rigurosos, definidos por el Proyecto Bentham (University College London). Para la nueva publicación, se hizo un estudio y depuración de los manuscritos, logrando un nuevo libro. Sobre este volveré líneas adelante.

Aunque las publicaciones habidas hasta antes de 2010, no parece que se correspondan —exactamente— con lo que se publicó en 1946 (los manuscritos descubiertos),

sí coinciden con diversos escritos de ese autor. Sin embargo, la publicación de las obras previas no concuerda en su contenido con la obra que se publicó en 2010.

v. Trayectoria de los manuscritos

La obra a que me refiero en este artículo fue publicada en 2010 como *Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*, cuya traducción al español estuvo a cargo del profesor Rolando Tamayo y Salmorán con el título *De los límites de la rama penal de la jurisprudencia*. No obstante, estas publicaciones no coinciden exactamente con el total de notas de Bentham ni con el orden que él seguramente hubiese deseado ni con el título que en Londres se le impuso a la última publicación.

Explicaré qué fue lo que ocurrió para no publicarse como una nueva edición (o reimpresión) de los textos de 1946.

Al fijarse Oxford University Press (la empresa universitaria inglesa) como meta la publicación de una nueva edición de la obra de Bentham, se presentaron otra vez los problemas derivados de la veracidad y organización de diversos apartados habidos en las publicaciones previas. La nueva edición requería de un acucioso estudio de los manuscritos de Bentham. No se trató solo de reimprimir lo habido. Se le encargó al profesor Philip Schofield la revisión y arreglo de lo que —se pensó— sería la nueva y definitiva edición.

¹³ Rupert C. Lodge, *op. cit.*, pág. 129.

Para la nueva publicación, se conformó un comité editorial que tomó las decisiones finales. Fue algo así como un árbitro final. El hecho fue que lo que resultó de esa comisión —de lo hasta entonces publicado—, no coincidió con lo que el comité editorial autorizó. Las impresiones anteriores no concuerdan con una nueva edición; más bien, se conformó un nuevo libro, producto de diversos trabajos arduos a partir de los manuscritos.

vi. Los manuscritos descubiertos y su desorden

Los documentos originales de Bentham —dije— fueron manuscritos (documentos hológrafos), pero no fueron escritos que del inicio al final contuvieran en forma ordenada un libro. Más bien, la obra fue escrita poco a poco: Bentham hacía correcciones, sustituía párrafos e intercalaba otros, algunos por separado.

Cabe recordar que fue hasta la década sexta del siglo XIX cuando se inventó la máquina de escribir (a Londres llegó hasta 1909 y Bentham nunca la conoció). La obra la elaboró en forma manuscrita.

En la aventura de un autor (al menos, hasta antes de la invención de la máquina de escribir) solía presentarse algo semejante a lo siguiente: si se quería elaborar un libro, y se deseaba escribir una nota introductoria, se comenzaba con un escrito breve; pero en el caso de Bentham, ese

escrito poco a poco fue creciendo pero en forma incontrolable.

Bentham comenzó a escribir unas notas, pero a medida que iba pensando, las dudas lo fueron asaltando. Escribía unas páginas, luego hacía cambios y ajustes, modificaba ideas y todo se le vino a la cabeza. No parece que hubiese sustituido las páginas eliminadas ni arrojaba a la basura las desechadas; más bien, hacía tachas, empalmes y notas marginales o agregaba páginas enseguida de otras. La introducción programada se convirtió en temas, preguntas, ideas, búsqueda de respuestas y un sinfín de manuscritos. ¡Hojas de varios tamaños y por todas partes!

Cada vez que podía o algo se le venía a la cabeza, hacía anotaciones, agregados y supresiones a lo escrito. Las notas y papeles aumentaron. Solo Bentham podía saber cómo arreglar la aglomeración de documentos. Pero no llegó hasta el manuscrito final y depurado ni a la impresión. Paralelamente escribía un libro mientras elaboraba manuscritos para el código que proyectaba. Seguramente las ideas no le fueron tan fáciles. A mi parecer, se le fueron embotando, desbocando, engrosando; y es que estaba en su cabeza la construcción de la filosofía utilitarista, que luchaba contra la —hasta entonces— reinante concepción filosófica.

Seguramente ante las grandes dudas, Bentham dejó de escribir y, luego, volvió a

reanudar. Dejó la pluma de nueva cuenta y, más tarde, volvió a tomarla.

Pensar y resolver problemas no siempre vienen cuando el escritor está frente al papel escribiendo. Con frecuencia, hay que dejar que la duda nos quede en la cabeza para irla resolviendo. Algo de esto debió ocurrirle a Bentham, que apenas cruzaba los treinta años de edad. Debe de haber sido un trabajo que lo atormentó y no se decidió a publicar o no tuvo el tiempo para organizar el documento final para ser publicado o darle mayor base al rechazo de la metafísica y entrada al utilitarismo. Lo que iba a ser una introducción creció tanto, que no fue publicada como tal. Lo que me cuesta trabajo entender es cómo después de tantos años del manuscrito, nunca se decidió a reelaborarlo y publicarlo.

Bentham escribió muchísimo, estuvo muy dedicado a escribir. Más de cincuenta mil folios de sus escritos confirman su trabajo (imagínense, más de cien paquetes de quinientas páginas cada uno). Fueron estos los documentos descubiertos que se conservan actualmente en la biblioteca de la University College London.

A pesar de su muerte, los manuscritos no desaparecieron ni fueron a dar al basurero. Todos fueron almacenados en diversas cajas hasta que en 1945 fueron descubiertos y publicados por Charles Warren Everett.

vii. Preparación de la última publicación inglesa

Explicaré cómo fue que se logró la última publicación de la obra de Bentham, en cuya cabeza principal quedó el profesor Philip Schofield.

Esta publicación inglesa se produjo tras una aventura editorial colosal. Al proceder a la revisión para una nueva impresión, se examinó qué fue lo que exactamente fue sustituido en las publicaciones previas, se revisó en los manuscritos lo que Bentham tachaba, cuáles eran las notas que irían al pie de página y cuáles los comentarios que hacía a su texto, a medida que iba escribiendo y le sirviesen para irlo mejorando. Aunado al hecho de que en el manuscrito había expresiones no fáciles de leer, dudosas o ilegibles, incluso, una puntuación no atendida, etcétera. Datos que había que aclarar.

No es fácil acercarse a la comprensión de los manuscritos descubiertos ni entender los métodos de trabajo de Bentham. Hay en ellos, hojas, notas marginales y ajustes al documento, incluso, diferentes proyectos. En su revisión, el revisor se encontró con cruces de páginas para sustituir o cruces para tachar; no fue fácil determinar cuál era cuál.

En los manuscritos tampoco fue fácil decidir cuándo se trataba de una nota al pie de página. Algo similar para los epígrafes, pues varios fueron cambiados.

Para quien ha elaborado un documento, un escrito, tal vez le será fácil entender, puesto que sobre su redacción se le vienen muchas cosas a la cabeza, que no habían sido previstas en el plan inicial de elaboración; lo que hoy denominamos protocolo de investigación. En este sentido, en la conformación de la obra, Bentham sufrió profundos cambios en su plan, que se vinieron suscitando a medida que fue escribiendo. Seguramente rebasó el plan original al paso de lo que escribía, desbordándose tal plan, esto es, disparándose o empantanándose sin freno las ideas.

Le entenderemos a Bentham si tomamos en cuenta los problemas de precisión que se le presentaban. Incluso, Hart (1970) tuvo problemas en la toma en consideración de la obra de Bentham, pues advirtió que suprimía algunos apartados y omitía otros, encontrándose con problemas de referencia cruzada. Por ejemplo, en el tema de la soberanía Bentham escribió sus notas, pero redactó otras notas marginales, que cambiaron su enfoque sobre el tema.

Algo de esto suele ocurrir con un investigador, al que se le vienen las ideas a la cabeza, rebasando el plan inicial, empantanando las ideas. Caso en el que es recomendable volver a trazar el plan de trabajo. Posiblemente, Bentham no lo volvió a trazar. Sin duda alguna, el investigador requiere de paz, quietud y armonía para lograr completar las ideas y darle el toque final de consistencia y coherencia al discurso.

Tal vez por el gran trabajo que Bentham traía consigo, los manuscritos fueron creciendo, llegando el momento en el que ya no pudo lograr redactar el manuscrito final, como para enviarlo a la imprenta. Seguramente pensó, “mañana arreglo esto” o algo muy semejante. Pero ese mañana se prolongó día tras día hasta que Bentham fue sorprendido por su fallecimiento. Los manuscritos ahí quedaron, como algo oculto y no publicado.

Lo que se procuró para la publicación de la obra de Bentham, fue reflejar con mayor precisión su pensamiento. Afortunadamente, la edición de 2010 no respondió a una publicación “en bruto”, como se había hecho con las previas. No fue una tarea fácil.

Debo aclarar que el título con el cual fue publicada la obra, no lo creó Jeremy Bentham. El título con el que se publicó ni siquiera lo conoció. No obstante, Bentham en su obra *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation* tituló el capítulo xvii como *Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*.¹⁴

Schofield fue quien rebautizó la obra, pero, a mi parecer, el título que le impuso tampoco concuerda necesariamente con “límites a la rama penal”. Anne Brunon-Ernsts (2014), de igual forma, afirma que “estudios en general” es más descriptivo del contenido que “límites”, como que

14 Jeremy Bentham, *An Introduction to the Principles...*, op. cit., pág. 309.

dó.¹⁵ El objetivo inicial de que fuese una *introducción (provisions)*, no se reflejó en el título de las publicaciones.

VIII. Philip Schofield

Schofield es un profesor inglés de Historia del pensamiento político y jurídico en la Facultad de Derecho de la University College London, director del Proyecto Bentham y editor de los trabajos colectivos de Jeremy Bentham. Se ha dedicado al estudio de su pensamiento.

Fue quien se aprestó a contrastar el proyecto de nueva edición contra los documentos originales de Bentham (los manuscritos) encontrados en la universidad. Produjo, luego de un meticuloso trabajo de revisión, un nuevo libro y una nueva versión, que es la última que se publicó.

En el transcurso de su trabajo, Schofield constató que había errores de transcripción en las publicaciones previas, que no habían sido identificados, pero, además, que había errores serios con el orden interno de muchos de los capítulos, incluso con los documentos mismos que ya habían sido publicados. ¡Vamos!, faltaba consistencia.

Explicó que ninguno de los trabajos publicados bajo el nombre de Bentham, se correspondía con los contenidos correc-

tos. Los textos que había publicado Hart (1970), luego de ser revisados, tampoco concordaban con el pensamiento y los manuscritos de Bentham. Por ello, hubo que hacerlos a un lado, sustituyéndolos por los editados por Schofield.

Como dije, en las cajas encontradas con los manuscritos, había un gran baturrillo de textos y había que encontrar solo aquellos que reflejasen las ideas de Bentham. Un problema de gran importancia consistió en trasladar los arcaísmos ingleses al lenguaje contemporáneo. Esa fue parte de la tarea del profesor Schofield, según lo dice: recomponer los documentos como seguramente Bentham los hubiese querido.

Al final de cuentas, la obra que se publicó en 2010 fue nueva pero póstuma, que pretendía dar a conocer el pensamiento original de Bentham. Incluye una historia de estos manuscritos y de su depuración, conteniendo algunos índices.

Como mencioné, el trabajo de preparación pasó por un proceso de depuración, en el que se procuró un pensamiento más fidedigno y completo. Tal vez, no es descartable que, más tarde, en una nueva revisión de los manuscritos, se encuentren nuevos elementos de juicio y catalogación. Por lo pronto, contamos con la edición inglesa de 2010.

¹⁵ Anne Brunon-Ernsts, Of the Limits of the Civil Branch of Jurisprudence, en *The Legal Philosophy and Influence of Jeremy Bentham: Essays on Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*, Tusseau, Guillaume (ed.), London, Routledge, 2014, pág. 134.

ix. La traducción y el traductor

La nueva versión de la obra de Bentham en idioma inglés (ya revisada y restaurada) y la traducción al español, se publicaron en 2016, esta última bajo la dirección del profesor Rolando Tamayo y Salmorán.

La traducción muestra rasgos excepcionales, debido a las reglas impuestas por el editor de la edición inglesa y la casa editorial. Presenta rasgos raramente vistos en una traducción. Por un lado, no se publicó en Oxford University Press, a pesar de que esta empresa mantiene una sucursal en México. Además, se estableció que cada página en español debería de corresponder, página por página, a la edición inglesa; incluso, el tipo de letra (*fonts*) tuvo que ser el mismo; a la vez, se le cobró al traductor por la traducción y publicación una cantidad exagerada. Debo decir que fue el traductor quien pagó de su bolsa esos derechos.

Me referiré rápidamente en conjunto a la obra traducida al español y al trabajo del traductor, el profesor Rolando Tamayo y Salmorán. El profesor obtuvo un ejemplar de la obra inglesa, le gustó y se interesó en la traducción al español.

Pero no basta la traducción, que le llevó muchísimos meses. Uno de los problemas a los que se enfrentó consistió en obtener la autorización de Schofield, titular de la propiedad intelectual de la obra (su recon-

formación). Obtener esa autorización fue compleja.

Fue precisamente con Schofield con quien el profesor Rolando Tamayo y Salmorán logró ciertos acuerdos para la traducción al español de la obra.

Luego de obtenida la autorización y terminada la traducción, otro problema fue conseguir una empresa editorial que la publicara. Aquí se gastaron muchísimos meses. Obtenida la editorial, había que lograr que su edición estuviera de acuerdo con el convenio celebrado con Inglaterra. Esto no fue fácil. Finalmente llegó el momento en el que apareció impresa.

Hablando de traducción, veo en un traductor a un intermediario. ¡Vamos!, para traducir se requiere de un intermediario, algo así como un Hermes (el mitológico dios griego, hijo de Zeus, e intermediario o heraldo de los dioses, que descifre y pase a nuestro lenguaje los signos ocultos).

Inicio explicando lo que es una traducción jurídica de un libro como el traducido y que el profesor Rolando Tamayo y Salmorán califica como una verdadera transliteración, puesto que refleja en forma exacta el documento traducido (no solo su sentido).

La traducción de una obra, como la de Bentham, no solo es importante porque un mensaje se pasa de un idioma a otro, sino por expandir su conocimiento y filosofía. Recordemos que en la Edad Media el avance más grande realizado al derecho no

solo consistió en estudiar e investigar las compilaciones justinianas, incluidas las *Institutas*, sino en la revolución intelectual producida por medio de la traducción.

El resurgimiento del derecho no solo fue marcado por los glosadores, sino también por los copistas y los traductores. Sin estos, la evolución y desarrollo del derecho no hubiese prosperado, como ocurrió. La actividad del traductor se alojó en las universidades. Fue en estas donde afloró su actividad. De igual forma, sin traductores tampoco se hubiese conocido la cultura griega.

La traducción se produjo, mayormente, con el intercambio de mercancías, las Cruzadas, pero, y tal vez, sobre todo, con las culturas no afines a los pobladores europeos. El mismo profesor Rolando Tamayo y Salmorán recuerda que fue en Toledo (un lugar en donde moros y cristianos convivían) donde se produjeron las grandes traducciones. Seguramente no hubiese sido conocida la filosofía aristotélica, si no hubiese sido por esos moros. De la misma forma lo ha sido la traducción que nos ha permitido conocer en forma más depurada el pensamiento de Bentham.

El traductor, al menos en una obra como esta, requiere conocer el idioma a ser traducido. Requiere conocer el tipo de objeto o texto que va a traducir. No vale anotar equivalencias o semejanzas. Se requiere conocer un lenguaje especializado y pasarlo a un lenguaje especializado de otro idioma.

La labor del traductor supone conocer el sentido que los juristas le asignan a una expresión, a una oración, a ciertos giros idiomáticos. Esta tarea supone una cultura y un conocimiento de la cultura en la que se encuentran el lenguaje fuente y el lenguaje destino.

Además, cuando se traduce una obra de una época diversa a la actual es necesario conocer el ambiente y la cultura jurídicos de aquella vieja y, tal vez, caduca cultura; comenzando con el significado de palabras, expresiones, giros idiomáticos, paráfrasis empleadas, etcétera.

El recurso lingüístico no se reduce a contar con un diccionario tradicional. La labor también se complica ante la ausencia de un glosario legal, positivado, como existe en algunas leyes, lo que ayuda a cierto entendimiento, aunque realmente no lo define con precisión, sobre todo en los casos de textos ambiguos.

El propio profesor Rolando Tamayo y Salmorán, refiriéndose al trabajo que realizó, expresa que:

El propósito de esta versión en español es proporcionar a los juristas formados en la tradición romano-germánica, una guía que les ayude a entender el discurso (o discursos) que Bentham usa para determinar el derecho (*the body of Law*, i.e., el sistema jurídico) y las entidades que lo componen; las normas jurídicas (*the law*).

Qué mejor traductor para el español de la obra de Bentham que el profesor Rolando Tamayo y Salmorán, en quien se confió para otorgarle la autorización para que procediese a la traducción. Es un jurista reconocido por otras obras traducidas, había estudiado en Oxford, conocía la teoría inglesa, la tradición del *common law*, representaba a la UNAM con profundos trabajos de investigación, podía identificar los diversos enfoques epistémicos; en su haber se encuentran las traducciones de Joseph Raz, Nozick, Herbert Lionel Adolphus Hart, Bodenheimer, Hans Kelsen, Pattaro, etcétera.

No hay que olvidar que el lenguaje jurídico es un idioma especial; no solo el lenguaje objeto, sino también el metalenguaje. Ambos en constante evolución.

Los valores semánticos y pragmáticos del pasado no son, necesariamente, los mismos del presente. El derecho, de hoy y de ayer, no se caracteriza porque sus unidades léxicas sean monosémicas. La nota es su complejidad y polisemia.

Seguramente lo más complejo es el tema de los conceptos, que no son palabras que se traduzcan, sino significados que no necesariamente son iguales en un lugar y otro, y menos, en un tiempo y otro. Para proporcionar un concepto es necesario todo un análisis conceptual. Se comienza por comprender la idea que se trata de dar a conocer, que está en un idioma, y luego procurar llevar esa idea o tesis a otro idio-

ma, que no siempre encuentra una unidad léxica que lo describa. Nadie mejor y más calificado que el profesor Rolando Tamayo y Salmorán.

Nadar en el enfoque metodológico del pasado, de otro lugar y de otro tiempo, tampoco es algo fácil. El profesor Rolando Tamayo y Salmorán reunió esta característica como profundo conocedor.

El profesor Rolando Tamayo y Salmorán también es un profundo conocedor del derecho comparado y sus tradiciones. Esto es importantísimo en la traducción de un derecho, propio del *common law*, para trasladar lo que de él se dice, y en él fue escrito, al del *civil law* o romano-germánico.

Simplemente, para un buen traductor, es necesario abordar los problemas traductológicos.

Como dice el profesor Rolando Tamayo y Salmorán, la traducción realizada requirió de una transliteración (representar los signos de un sistema de escritura mediante los signos de otro); no fue un trabajo simple.

La obra de Bentham publicada en español es una gran traducción y refleja tanto el lenguaje objeto como el metalenguaje de los juristas ingleses del momento en el que Bentham escribió. Es una traducción confiable, a cargo de un jurista experto.

La traducción requirió de mucho tiempo y paciencia.

x. La obra traducida

Ya que hablo de la traducción realizada por el doctor Rolando Tamayo y Salmorán, me viene a la cabeza la historia de Wolfgang Amadeus Mozart, el gran compositor, que se esforzó por una de las piezas, incluso hasta llegar al fin de su vida. Acosado en su tarea por el terrible Salieri. Digo lo anterior porque, aunque Rolando no lo diga, sabemos que en su tarea de traducción hubo algunos Salieri que lo angustiaron. Afortunadamente, la vida del profesor Rolando Tamayo y Salmorán no llegó al final, como la de Mozart. No obstante, el agotamiento, debilidad, cansancio no cedieron en dejar sus huellas, como lo encontré cuando lo visité en su casa a finales de 2015, estando por concluir su trabajo.

Los apoyos para la realización de la obra traducida fueron difíciles. De hecho, el capital fue aportado por Rolando. Basta recordar que fue él quien efectuó el pago por los derechos de publicación, que, seguramente, costaron más que la misma impresión de la obra en español. Algo similar ocurrió con los apoyos para la impresión, que resultaron sumamente pobres. Gracias al doctor Carlos Reyes, por lograr un auxilio que despejara las trabas a las que se enfrenta todo autor.

Solo quien ha experimentado problemas para una publicación puede entender la terrible frustración por la que pasan un escritor y un traductor. Los auxilios se les

cierran y es desesperante el mundo al que se enfrentan. Pero solo la idea final de concluir con un pesado o pesadísimo trabajo, es la que los alienta a seguir adelante. El profesor Rolando Tamayo y Salmorán pasó por estos problemas, tocando puertas y sufriendo los “portazos”. Pero, afortunadamente, encontró un fértil camino, que lo llevó hasta la publicación final. No obstante, quedaron grandes problemas económicos sin resolver.

En realidad, es una traducción realizada en poco tiempo, aunque con grandes problemas y costos. Difícilmente alguien más pudiese haber sido el traductor de una obra tan compleja como la presente. Simplemente, es una obra difícil de traducir. Bastante complicada, hasta por el aparato burocrático. Pero, además, difícil de comprender.

Afortunadamente, el objetivo final fue alcanzado. Ahora podemos disfrutar en español de la obra depurada.

xi. Bibliografía

- Bentham, J. (2012). *An Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. Mineola, New York: Dover Publications.
- Brunon-Ernsts, A. (2014). Of the Limits of the Civil Branch of Jurisprudence, in Guillaume Tousseau (ed.), *The Legal Philosophy and Influence of Jeremy Bentham: Essays on Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*. London: Routledge.

- Hart, H. L. A. (ed.) (1970). *The Collected Works of Jeremy Bentham*. London: Athlone Press.
- Lodge, R. C. (1946). Review of *The Limits of Jurisprudence Defined* by Jeremy Bentham, Charles Warren Everett. *The University of Chicago Law Review*, 14(1). Chicago.
- Schofield, P. (2010). *Jeremy Bentham: Man and Myth*, London. Retrieved from <https://www.youtube.com/watch?v=ZCwhKC-qdINY>
- Tusseau, G. (2011). *Jeremy Bentham's Of the Limits of the Penal Branch of Jurisprudence*. Nota de presentación al International Symposium organized by Sciences Po Law School, Monday 18th and Tuesday 19th, April 2011, within the research program SAB "Genealogies of contemporary legal thought (XVIIIth-XXIth centuries)" with the support of the Centre Bentham. París. Retrieved from https://www.sciencespo.fr/ecole-de-droit/sites/sciencespo.fr.ecole-de-droit/files/colloque_110418-19_bentham.pdf